

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33.		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular n.ºm. 1222.

#### Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 16 de Junio último, me comunica lo que sigue:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública dice á la de mi cargo en oficio de 27 de Mayo último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.— Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general paso á manos de V. S. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este Centro Directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el art. 14 de la Real instruccion de 4.º de Julio de 1859.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

dientes, acompañando copia de la carpeta y extracto en la parte que interesa á esa provincia. Lo que he dispuesto se inserte, con

la nota que se espresa, en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos que en la misma se espresan.

Córdoba 3 de Julio de 1863.— Enrique de Cisneros.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
5684	Fundacion del Sr. Cardenal en Córdoba, agregado al hospital de Agudos.	781 26	26042	193 71
5690	Obrapia de Alonso Piedrabita, divididos sus productos entre el caudal de Expósitos y el hospital de Agudos de Córdoba.	13631 55	454385	1182 55
5691	Obrapia de V. M. Antonio Notario en Bujalance.	27 39	943	3 4
5692	Obrapia de Expósitos en Lucena.	82 53	2751	9 39
5693	Hospital de S. Juan de Dios de Lucena.	103 78	3459 32	12 21
5694	Caudal de Expósitos de Priego.	156 91	5230 33	48 27
5695	Obrapia de Juan Gomez Delgado, en Montoro.	169 79	5459 66	44 58
5696	Caudal primitivo del hospital del Sto. Cristo de la Misericordia de Córdoba.	109 88	3662 66	12 50
5701	Hospital de Jesús Nazareno de la villa de Luque.	78 44	2614 66	2 26
5702	Hospital de S. Carlos de la villa de Luque.	43 54	1451 33	1 73
5703	Patronato fundado por D. Juan Rufino de Cuenca Romero en Cabra.	549 84	18328	9 8
5704	Hospital del Sto. Cristo de los Desamparados de Lucena.	210 7	2002 33	5 47
5705	Obrapia de Gaspar de Velasco, en Córdoba, agregada á la casa socorro Hospicio.	526 47	17548 99	43 99
5706	Vinculos de D. Manuel Granados Capote, en Lucena	43 55	451 66	2 24
5707	Casa de Expósitos de Bujalance.	24 74	824 66	9 2
5708	Hospital de Jesus Nazareno de Baena.	58 2	1934	4 22
5709	Expósitos de Baena.	41 44	1381 33	2 67
5710	Hospital del Santo Cristo de los Remedios de la Rambla.	78 8	2602 66	5 67
5711	Obrapia de Gonzalo Rodriguez Escañuela, en Aguilar.	58 2	1934	4 72
5712	Bienes de Beneficencia de la villa de Fuente Obejuna	866 84	28894 66	65 21
5713	Hospital de la villa de Fernan-Nuñez.	19 1	633 66	2 23
5714	Hospital de S. Juan de Dios de Málaga.	652 97	21765 66	34 88
5715	Fundacion de D. Alonso Pedrojal, en villa de Doctores.	29 92	997 33	2 51
5716	Obrapia de Varas del patio, en Bujalance.	17 14	571 33	6 4
5727	Hospital de S. Juan de Dios de Montilla.	109 52	3650 66	4 66
5718	Hospital de S. Sebastian de Palma del Rio.	334 46	11805 33	24 83



del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, quintales en la factoría de Palma de Mallorca, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

**Superintendencia de las minas de Almaden.**

Circular núm. 1252. Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. El señor Gobernador de la provincia con fecha 26 del actual me transcribe la siguiente Real orden. — El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden que sigue: — El señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente: — Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 3 de Enero de 1862 respecto de los mozos Sinfiriano Madroño y Quintana y José María Guerrero del Peñon, que habiendo sido declarados exentos del servicio militar con arreglo á lo prevenido en el párrafo 5.º art. 74 de la ley vigente de reemplazos, cesaron en los trabajos de las minas de Almaden sin dar conocimiento al Superintendente de las mismas, las expresadas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen. — Cumpliendo con la Real orden de 22 de Noviembre último han examinado estas Secciones el expediente relativo al ingreso en el ejército de los mozos Sinfiriano Madroño y Quintana y José María Guerrero del Peñon, que habiendo sido declarados exentos del servicio militar y admitidos por cuenta de los cupos de Santi-Espiritu y Esparragosa, provincia de Ciudad Real, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 74 de la Ley de quintas vigente, cesaron en los trabajos de las minas de Almaden sin dar conocimiento al Superintendente de las mismas. Las Secciones, Excmo. Sr., no encuentran debidamente acreditado por las justificaciones unidas, que las enfermedades que obligaron á suspender la asistencia de dichos mozos á los trabajos de las citadas minas, fuesen contraídas en los mismos trabajos ó sean acreditado que en efecto pade-

cieron las calenturas y vahidos que alegaron como excusa para su falta de asistencia. — Como la organización de aquellas minas respectivamente á la admisión y cese de los operarios no permite que se pueda depurar mas este punto, y como es posible y han de creer, que las enfermedades padecidas por Madroño y Guerrero hayan sido originadas por los trabajos á que en las mismas se dedicaban y esto producido su falta de asistencia, las Secciones creen que debería continuar la exención del servicio militar respecto á los expresados mozos en la forma que se les otorgó en el reemplazo de 1861; pero que para evitar casos como el presente y mientras se forma el reglamento propuesto por estas Secciones en informe de 19 de Diciembre del citado año, debería prevenirse que los operarios que dejasen de asistir á los trabajos por enfermedades, diesen parte á la Superintendencia, y que esta adoptase los medios oportunos para saber al momento si el padecimiento tenía por origen los mismos trabajos ó si era resultado de ello. Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — De la de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. — Lo que comunico á V. S. con el objeto de que se digne disponer que los operarios de ese Establecimiento sujetos á responsabilidades del sorteo, cuando dejen de asistir á los trabajos por consecuencia de enfermedad, den parte á esa Superintendencia y esta adopte las medidas que considere oportunas para depurar en el acto si el padecimiento fué originado por los mismos trabajos, ó como resultado de ellos; de dejado consignado documentalmentemente semejante circunstancia, para que en su día pueda ilustrar las decisiones de este cuerpo provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Real 30 de Junio de 1863. — E. V. P. Joaquín Menchero. — Pedro María del Campo, Sr. Superintendente de las minas de Almaden. — Es copia. — P. I. Herrero.

**Regencia de la Audiencia de Sevilla.**

Circular núm. 1260. Declaradas vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia de Balaguer, Tarasa, Becerrea, Noya, Vera, Inca, Lucena, en la provincia de Castellón, Carrion de los Condes, Murrás de

Paredes, Toro y Tamarite de Literas, se convoca á los que deseen solicitarlas y reúnan los requisitos marcados en el art. 3.º del Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 para que en los mismos ó en el de su vecindad ó residencia presenten sus solicitudes en el término de un mes á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á

que corresponda el Juzgado, cuidando los Jueces de primera instancia de cumplir con cuanto se previene en la Real orden de 12 de Junio del año presente y darme parte trascurrido que sea dicho plazo de si se ha presentado ó no aspirante alguno. Sevilla 8 de Julio de 1863. — Nandín.

**Universidad literaria de Sevilla.**

Circular núm. 1226.

**ANUNCIO.**

Las Escuelas de instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla que á continuación se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposición, según se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858. Tres días ántes, por lo ménos, de terminarse un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relación justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regia 25 de la Real orden referida.

PUEBLOS.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Marchena.	6500	3200	La dá el Ayuntamiento.
Villaverde.	3300	1200	Idem.

Sevilla y Junio 30 de 1863. — Antonio Martín Villa.

NOTA. Estando pendiente un concurso se proveerán tambien las que resulten excedentes del mismo.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Rute.**

Circular núm. 1245. D. Joan Crisóstomo Mangas, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que concluido por la Junta de consumo el repartimiento de esta especie, para el año económico que ha dado principio en primero del actual, se ha dispuesto por referida corporación municipal exponerlo al público para oír de agravios, por el término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por quien se crea con derecho á ello; advirtiendo para que nadie pueda alegar ignorancia, que las reclamaciones de agravios que se pre-

senten trascurrido dicho término, no serán admitidas, se y procederá en dicho repartimiento á lo que corresponda.

Y en cumplimiento de cuanto está prevenido se pone la presente en Rute á 6 de Julio de 1863. — Juan Crisóstomo Mangas. — Andrés Salvador Cruz.

**Alcaldía constitucional de Luque.**

Circular núm. 1246. D. Ramon Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución de Inmuebles de la misma, para el año económico actual, se encuentra concluido y de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho días, contados desde el de la fecha, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan ver é inspeccionar sus cuotas, y reclamar de agravios, si se les hubiesen inferido en la aplicación del tanto por ciento, pasado el cual no

será o da mogona por justa que sea.  
Para que llegue a noticia de todos y no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Luque a 4 de Julio de 1863.—Ramon Mariscal.—Antonio Gimenez de la Torre.

### Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1247.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.  
Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, hago saber: que terminado el repartimiento de Contribucion Territorial de esta villa, respectivo al primer año económico que principia en primero del actual y termina en fin de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma para oír de agravios por término de ocho días a contar desde esta fecha, previniéndose al público no serán admitidas sus reclamaciones terminado que sea dicho plazo.  
Villanueva del Rey 4 de Julio de 1863.—Andrés Avelino Sanchez.—P. A. del Ayuntamiento, Manuel E. Ruiz.

### Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 1248.

D. José Infante, Teniente Alcalde accidental de esta villa.  
Hago saber: que concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial por el cupo del Tesoro y recargos autorizados que debe esta villa satisfacer en el año económico de 1863 a 1864, estará de manifiesto al examen del público en la secretaria municipal el término de ocho días; durante este plazo el Ayuntamiento oír y resolverá las reclamaciones que se le dirijan por equivocación ó error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.  
Y para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica y fija el presente en el sitio de costumbre, y Boletín oficial de la provincia.

Valsequillo 3 de Julio de 1863.—José Infante.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Garcia, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 1250.

D. José Toscano, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que estando concluido en borrador la matrícula del repartimiento de la Contribucion Industrial y de Comercio correspondiente al año económico de 1863 a

1864, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el jeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y deducir el agravio que pueda haberseles inferido, pues pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Guadalcazar 1.º de Julio de 1863. José Toscano.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Maria del Valle, Secretario.

### Alcaldía constitucional de La Campana.

Circular núm. 1257.

La titular de Cirujía de esta villa de mas de 4,000 almas, se halla vacante y dotada con la asignacion fija anual de 4,000 rs. pagados por mensualidades de los fondos municipales sin perjuicio de las iguales que pueda hacer con los vecinos y visitas a los que no sean pobres de solemnidad; los que quierán obtener dicha titular presentarán dentro de un mes sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo entendido que los aspirantes han de hallarse Licenciados en ambas facultades de Medicina y Cirujía.

La Campana y Julio 3 de 1863.—Ibaja.—Francisco de Paula Lopez, Secretario.

### Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1258.

D. Sebastian Criado, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el año económico que dá principio en primero del actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha, a fin de que durante ellos los contribuyentes comprendidos en dicho reparto puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios que crean haberseles inferido en la aplicación del tanto por ciento, en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán oídas las que presenten.

San Sebastian de los Ballesteros 6 de Julio de 1863.—Sebastian Criado.—Joan de la Cuesta y Luque, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 1259.

D. Andrés Garcia y Gomez de la Serna, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago notorio a todas las Autoridades de esta provincia, que en la noche del 27 de Junio último desaparecieron del Real de eras del Domadero a las inmediaciones de esta villa, dos mulos de la propiedad de Antonio Garcia Canera, de este domicilio sin que se halla podido averiguar si son ó no robados; los mulos son de las señas siguientes:—Uno cerrado, negro, cerca de 7 cuartas, pelos blancos en el lomo. Otro, cerrado, negro, mas pequeño, pelos blancos en los costillares y picon ó bello, y con el fin de que sean buscados me dirijo a referidas autoridades rogando de que caso de ser habidos me los remitan con las personas que los conduzcan.

Belalcázar 1.º de Julio de 1863.—Andrés Garcia y Gomez de la Serna.

### Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 1269.

D. Francisco de Valenzuela y Fita, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de regir en el presente año económico, se espone al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan inspeccionar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes por agravios inferidos en la aplicación del tanto por ciento.  
Y para general inteligencia se publica y fija el presente en Baena a 5 de Julio de 1863.—Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar, digno secretario del Ayuntamiento.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Villacarrillo.

Circular núm. 1241.

D. Cesáreo de la Torre Isunza, Juez de primera instancia de este partido, etc.  
Hago saber: que en este Juzgado por de causa criminal de oficio contra Juan José Jimenez Bestamante, sobre sospechas de hurto de varias caballerías menores, cuyas señas se espresan a continuación.

Un burro, pelo rucio, de tres años.  
Otro, parjo, de dos años.—Otro, tambien rucio, de un año.—Una burra vieja, del mismo pelo, y otra de pelo igual, preñada y fierrada.

Y como el castellano nuevo contra quien se procede, que era residente en Mogón, anejo a esta villa, no ha acreditado la legitima procedencia de dichos animales, se convoca por el presente a las personas que se consideren con derecho a los mismos, para que en el término de treinta días y con justificacion se presente en este Juzgado.

Dado en Villacarrillo a dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. Cesáreo de la Torre Isunza.—Por mandado de S. Sra., Francisco Yalero.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1240.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Jaén Ruiz (a) Marañas, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días con el objeto de oír una notificacion en la causa que se le ha seguido sobre averiguación si fue ó no culpable en el hundimiento de una cantera de cuyas resultas fueron lesionados dos trabajadores en ella, percibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance a dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido por parte de Doña Rosario Jover y Paroldo, mujer legitima de D. Justo Gonzalez Molada, sobre acreditar la necesidad y utilidad que tenia de enagenar una casa núm. 7 antiguo 3 moderna, sita en la calle de Ambrosio de Morales, de esta capital, lida por su derecha con casa número 1.º de D. Bernito Alvarino, por su izquierda con cinco de los herederos de D. Juan Rizzel y por espalda con la antigua muralla de esta capital y casas que se apoyan sobre ella en la calle de San Fernando, valorada en 75,480 rs., he mandado por mi auto de este día ponerla en pública subasta, por término de 30 y señalado para su remate el 4 de Agosto próximo entre diez y doce de la mañana, previniéndose no se admitirán posturas que dejen de cubrir su valoracion.

Dado en Córdoba a 27 de Junio de 1863.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

CORDOBA.—1863.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 20.